



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0128-2025-DGA-UNP

Piura, 14 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente N° 190-5501-25-4, que anexa la solicitud de otorgamiento de compensación por tiempo de servicios; Informe N° 020-2025-AE-URH-UNP de fecha 27.02.2025; Informe N° 0362-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 01.04.2025; Informe N° 478-2025-OCAJ-UNP de fecha 03.04.2025; Oficio N° 1612-R-UNP-2025 de fecha 08.04.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, se desprende del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, que el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa;

Que, el punto 4 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y sus modificatorias, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, establece que: "Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: (...) 4. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.";

Que, el numeral 4.5 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, indica que "la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Que, con Resolución Rectoral N° 0044-R-2025 de fecha 22 de enero de 2025, se resolvió cesar con eficacia anticipada, a partir del 16 de noviembre de 2024, al Prof. Raúl Badajoz Loayza, en la carrera docente, por la causal de fallecimiento;

Que, al haberse producido el cese de la carrera administrativa por causal de fallecimiento del servidor docente Sr. Teddy Abel Montufar Abad, corresponde realizar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS);

Que, con documento de fecha 14 de febrero de 2025, la Sra. María Georgina Pérez Arica, identificado con DNI 02618835, solicita el pago de CTS que le correspondiera a su difunto esposo Raúl Badajoz Loayza, para lo cual adjunta copia de la sucesión intestada correspondiente;

Que, mediante Informe N.º 005-AE-URH-UNP-2025 de fecha 18 de febrero de 2025, el Jefe del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, informa lo siguiente:

- El servidor docente Raúl Badajoz Loayza, registra como fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 24 de setiembre de 1979, en calidad de contratado, confiríendosele nombramiento el 01 de enero de 1982, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 0121-R-1982, en la categoría de profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ingeniería de Minas.
- A la fecha de su fallecimiento (16/11/2024), ostenta la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva y acumuló un total de 45 años, 01 mes y 22 días, de servicios prestados al Estado en la Universidad Nacional de Piura.

Le corresponde el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios acorde con las disposiciones contenidas en la Ley N° 32091 Ley que incorpora entre otros el artículo 96-A en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la misma que dispone textualmente: El docente ordinario recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS) la que se otorga al momento del cese, equivalente al cien por ciento (100%) de su remuneración mensual correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación por cada año o fracción de servicio prestado. Siendo así se cumple la elaboración del cálculo seguidamente:

Del 24/09/1979 hasta el 16/11/2024
45 años, 01 mes y 22 días
45 años
 $8,869.82 \times 45 = 399,141.90$
01 mes
 $8,869.82 \times 12 \times 01 = 739.15$
22 días
 $8,869.82 / 12 / 30 \times 22 = 542.04$
Total: S/ 400,423.09

Son: Cuatrocientos mil cuatrocientos veintitrés con 09/100 soles

De acuerdo con la Sucesión Intestada inscrita el SUNARP, corresponde el pago de los montos indicados en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento: 1. María Georgina Pérez Arica (Cónyuge sobreviviente), 2. Ana Rosa Badajoz Pérez (hija), 3. Anali Isabel Badajoz Pérez (hija);



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0128-2025-DGA-UNP

Piura, 14 de abril de 2025

Que, mediante Informe N° 0188-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 26.02.2025, suscrito por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, otorgando la certificación presupuestal para el pago de compensación por tiempo de servicios del servidor docente Sr. Raúl Badajoz Loayza, teniendo en cuenta la Ley 32185 y de acuerdo al Art. 1 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF:

Sección Funcional: 0009 Ejercicio de la docencia
Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios
Partida: 2.1.4.1.1.2 Compensación por tiempo de servicios (CTS)
Beneficiarios: María Georgina Pérez Arica (Cónyuge)
Ana Rosa Badajoz Pérez (hija)
Anali Isabel Badajoz Pérez (hija)

Causal	FALLECIMIENTO
Tiempo de servicios	45 años, 01 mes y 22 días
Certificado	0019
Fuente de Financiamiento.	Recursos Ordinarios

Año	Monto
2025 (100%)	S/ 400,423.09
Total CTS	
Cobertura para el año 2025	S/ 400,423.09

Que, mediante Informe N.° 288-2025-OCAJ-UNP, de fecha 04.03.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; manifiesta que en virtud a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, así como la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; además de la normatividad legal señalada en autos; OPINA: a) Que, se debe considerar Procedente la solicitud planteada la administrada María Georgina Pérez Arica- cónyuge supérstite de quien en vida fue servidor docente de la Universidad Nacional de Piura, Raúl Badajoz Loayza-; fallecido el 16/11/2024-; concerniente al pago de Compensación por Tiempo de Servicios que le corresponde al causante, por la suma ascendente de cuatrocientos mil cuatrocientos veintitrés con 09/100 soles (S/. 400,423.09); b) Que, se debe establecer que dicho monto se debe otorgar a los herederos establecidos en la Sucesión Intestada; anexada en autos, estos son: -a su cónyuge supérstite María Georgina Pérez Arica y a las hijas de ambos Ana Rosa Badajoz Pérez y Anali Isabel Badajoz Pérez; debiéndose proceder a elegir a un representante a quien se le realizará a pagar el respectivo monto de la Compensación por Tiempo de Servicios señalada. c) PREVIAMENTE, la administrada deberá proporcionar la copia de la Resolución de cese por causal de fallecimiento del causante; luego de ello, d) Se debe emitir la Resolución Rectoral autorizando el pago correspondientemente establecido;

Que, mediante Ley N° 32185 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece en su Art. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, efectúe el pago correspondiente a la **Compensación de Tiempos de Servicios (CTS)** del ex servidor docente **Sr. Raúl Badajoz Loayza**, por un monto total de **S/ 400,423.09 (Cuatrocientos mil cuatrocientos veintitrés con 09/100 soles)**; debiéndose otorgar conforme a lo establecido en la sucesión intestada anexada en autos; a favor de su **cónyuge supérstite** María Georgina Pérez Arica y a sus **hijas** Ana Rosa Badajoz Pérez y Anali Isabel Badajoz Pérez; debiendo ejecutarse de acuerdo al cronograma informado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 0188-2025-UP-OPYPTO-UNP, según se detalla:

Año	Monto
2025 (100%)	S/ 400,423.09
Total de CTS	S/ 400,423.09

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



JEGA/VHBA
C.c.:
RECTOR
OPYPTO
URH(4)
UT
UC
INT
OCAJ
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN